



AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA 16 DE MARZO DE 2021

ASISTENTES:

Sr. Alcalde - Presidente:

D. Emilio Francisco Garza Trasobares.

Sres./as Concejales asistentes:

D. José Domingo Gil Trasobares.

D^a. María Hurtado Gras.

D. José Ignacio Moreno Ostáriz.

D. Rafael Trasobares Trasobares.

D. Dabi Pérez Hernández

Sra. Secretaria - Interventora:

D^a. Marta Pascual González.

No asiste y no excusa su asistencia el Sr. Concejel D. Francisco Javier Cerezo Lacasa.

En el municipio de Arándiga y siendo las 18:10 horas del día 16 de marzo de 2021, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en Sesión Ordinaria y primera convocatoria el Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde - Presidente, y dando fe de la sesión la secretaria – interventora D^a Marta Pascual González.

Al comienzo de la sesión se encuentran presentes, por tanto, seis miembros de los siete que legalmente componen la Corporación.

Constituido el Pleno con la mayoría necesaria y los requisitos formales exigibles, la Presidencia declara abierta la sesión, y, a continuación, se inicia la deliberación de los asuntos incluidos en el Orden del Día, sobre los que se adoptaron los siguientes:

ACUERDOS

1.- APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021.

El Sr. Alcalde pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que presentar alguna objeción al borrador del acta de la sesión anterior ordinaria de fecha de 10 de diciembre de 2021 que ha sido previamente distribuida con la convocatoria.

No haciéndose ninguna observación, se somete a votación resultando aprobada por la unanimidad de los presentes (seis de los siete que componen legalmente la Corporación).

-. Con carácter previo a que se proceda a tratar los puntos dos y tres del Orden del





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

día incluidos en la convocatoria por el Sr. Alcalde se anuncia que dado que en ambos concurren en su persona la causa de abstención establecida en el artículo 23.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y que fue expresamente acordada en Resolución de Alcaldía de fecha 2 de diciembre de 2020 dictada en expediente núm. 282/2020 de esta Administración, debe abandonar el Salón de Sesiones, anunciando que asumirá la presidencia en ambos puntos de la sesión plenaria el Sr. Teniente de Alcalde, don José Domingo Gil Trasobares.-

2.- DACIÓN DE CUENTA POR EL SR. CONCEJAL DE AGRICULTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ARRENDAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO DE LAS PARCELAS COMUNALES DENOMINADAS TRADICIONALMENTE MONEGRE DEL AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA.

Por el Sr. Teniente de Alcalde se da la palabra al concejal, don José Ignacio Moreno Ostáriz, con competencias en materia de agricultura y que ostenta las competencias, por delegación de Alcaldía, en dicho asunto y expediente.

Por el concejal Sr. Moreno se comienza exponiendo que es necesario precisar que el desarrollo del acto y posterior formalización se realizó siguiendo escrupulosamente lo dispuesto en el Pliego aprobado por el Pleno en su sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2020, teniendo la oportunidad de participar todos los agricultores interesados del municipio de Arándiga gracias a la publicidad que se dio del procedimiento lo que, a su juicio, hacía tiempo que no pasaba.

xxxxxxxxxxxx





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

XXXXXXXX

Tras todo lo anterior, el Pleno toma conocimiento del desarrollo del Acto del sorteo por lotes de las parcelas comunales denominadas tradicionalmente de Monegré sin oponer nada a la tramitación del desarrollo y resultado del sorteo realizado y a la posterior formalización de los arrendamientos efectuados.

3.- IMPUGNACIÓN POR xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 26/02/2021, DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES ECONÓMICO – ADMINISTRATIVAS DEL ARRENDAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO DE LAS PARCELAS COMUNALES DENOMINADAS TRADICIONALMENTE MONEGRÉ DEL AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA.

Con carácter previo, por el Sr. Teniente de Alcalde se da la palabra a la Secretaria la cual manifiesta que hay un error material de tipo mecanográfico en la redacción de este punto del Orden del día puesto que el escrito no es del año 2020 si no 2021, es decir, de 26 de febrero de 2021, con lo que procede la corrección de dicho error que afecta al año.

Por el Pleno se toma conocimiento de dicho error a los efectos de que se subsane en la redacción en ese único extremo del punto 3 del Orden del día.

Comienza el concejal de agricultura, el Sr. Moreno, exponiendo que el Sr. xxxxxxx impugna la legalidad de los Pliegos aprobados mediante sesión plenaria ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2020, alegando que son nulos, así como, previamente, solicita que se cumpla la duración de su arrendamiento que alcanzaría hasta el día 31 de octubre de 2021, conforme al contrato anterior, adjudicado definitivamente en el mes de mayo de 2016, y, en consecuencia, que declare la nulidad de los Pliegos que rigen el actual arrendamiento, y que requieran al adjudicatario “*el Sr. Alcalde*” para que deje de realizar labor alguna en las tierras de Monegré por ser adjudicatario el Sr. xxxxxx hasta “*por lo menos el 31 de octubre*”





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

de 2021”.

Al respecto, por el Sr. Moreno expone lo siguiente:

1. Que es necesario precisar que no sólo hay un adjudicatario sino dos: el Sr. Herrero Gil y el Sr. Garza Trasobares, como se ha indicado en el punto anterior, puesto que se presentaron tres solicitudes para participar en el sorteo, uno de ellos el Sr. Cabello, que renunció a participar, y los otros dos indicados. La primera solicitud presentada fue la del ahora impugnante.
2. Que al Sr. Cabello, le fue notificado en el mes de julio la finalización de su contrato de arriendo formalizado en el mes de mayo de 2016, antes de que entrara en vigor la prórroga de los dos años, prevista, en principio, para el día 1 de noviembre de ese mismo año, acordada por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2020.

Se indica por el Sr. Moreno que el Sr. Cabello no impugnó el acuerdo plenario por el que se le notificó la finalización del contrato que se regía conforme a los Pliegos aprobados por sesión plenaria de fecha 23 de septiembre de 2015.

3. Que el Sr. Cabello presentó la pertinente solicitud como interesado en fecha 15 de diciembre de 2020 para participar en el nuevo procedimiento de sorteo celebrado con fecha 19 de diciembre y en el que aceptaba íntegramente los Pliegos de Condiciones Económico – Administrativas aprobados para regular el aprovechamiento.
4. El Sr. Cabello se presentó al Acto del sorteo con fecha 19 de diciembre de 2020 y, por razones que no declaró en dicho momento, comunicó que no quería participar, y pese a que él, como Presidente de la Mesa y como concejal competente le pidió que recapacitara y que participara, éste dijo que no, por lo que, por la Secretaria, se le solicitó que firmara su renuncia en la misma hoja en la que había solicitado participar, de todo lo cual quedó constancia en el Acta del acto del sorteo llevado a cabo.

Por tanto, a su juicio, siendo que en ningún momento recurrió o impugnó el acuerdo plenario de fecha 23 de mayo de 2020 por el cual se daba por resuelto el contrato formalizado en el mes de mayo de 2016, y que le fue notificado en el mes de julio del año 2020, así como tampoco impugnó o manifestó su desacuerdo con sacar a sorteo las parcelas comunales de Monegré cuando presentó su solicitud en el mes de diciembre de 2020, firmando que aceptaba expresamente los Pliegos actuales, e incluso se presentó para participar en el sorteo, no procedería la estimación de las alegaciones contenidas en su escrito y, por lo tanto, no procedería declarar la nulidad de los Pliegos actuales.

En este punto, se produce un intenso debate entre los concejales, por orden de de intervención, se manifiesta lo siguiente:

Por el Sr. Trasobares Trasobares se indica que, ciertamente, el laboreo se realiza





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

antes del mes de noviembre de cada año y como el contrato era del mes de mayo de 2016, empezaba en dicha fecha el arrendamiento. A este respecto se manifiesta por el concejal de agricultura que el Sr. Cabello sí que conocía la finalización del arriendo puesto que se le notificó, así como en el expediente del año 2015-2016 los Pliegos aprobados por el Pleno para dicho arrendamiento estaban firmados por él anexados al contrato de arrendamiento, y en los mismos se establecía el inicio era el día 1 de noviembre.

Por el Sr. Hernández Pérez se indica que el problema, a su juicio, está en las fechas consignadas en el contrato de formalización y en los pliegos, que este asunto le causa dudas, puesto que el contrato se realizó en mayo, pero se toma como base el mes de noviembre, y en los pliegos se puso el 1 de noviembre de 2015.

Por el Sr. Teniente de Alcalde, se explica que cuando entraron ellos en la Corporación por primera vez, en el año 2015, el aprovechamiento de esas parcelas comunales estaban siendo usadas por el Sr. xxxxxxxxxxxxxx desde hacía 14 años sin que hubiera contrato alguno ni abonara precio por dicho aprovechamiento, por lo que, se decidió regularizar esta cuestión y sacar dicho aprovechamiento en dicho año conforme se había venido haciendo tradicionalmente desde la última vez que se sacó a sorteo en el año 1999, por eso se aprobaron en el año 2015 los Pliegos, si bien, sólo se presentó el Sr. xxxxxx y tampoco tiene muy claro por qué se reflejó en el contrato de formalización una fecha distinta a la de los Pliegos.

Como consecuencia del debate jurídico que se está suscitando, por la Secretaria del Ayuntamiento, tras solicitar permiso al Teniente de Alcalde para intervenir, se informa al Pleno de que el procedimiento legalmente a seguir sería, tras la emisión de este Informe in situ y del que quedará constancia en el Acta plenaria, acordar la admisión a trámite de las alegaciones presentadas por el interesado y solicitar Informe propuesta de Secretaría.

Una vez emitido éste se elevaría a Pleno con el fin de adopte una Resolución fundada y motivada jurídicamente estimando o desestimando, total o parcialmente las alegaciones del particular, ya sea conforme a lo dispuesto en dicho Informe o conforme a otro criterio jurídico, puesto que si el órgano plenario no está conforme con lo propuesto, podrá acordar lo que estime oportuno.

Dicho acuerdo deberá ser notificado al interesado dándole traslado del mismo con indicación de los recursos que proceden.

Por otro lado, en relación con el fondo de la cuestión que se está tratando por los concejales, sin perjuicio de que debería ser objeto de un Informe propuesta acordado por el Pleno, dada la complejidad jurídica del asunto y el hecho de que ella no era Secretaria en este Ayuntamiento y no existen informes jurídicos en el expediente, en base a los documentos obrantes en el mismo, informa de lo siguiente:

xxxxxxxxxxx





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

Tras el debate y deliberación del asunto por los concejales, visto el Informe de Secretaría emitido en el presente punto del Orden del día en relación al procedimiento legalmente aplicable, el Pleno, por unanimidad de los presentes (cinco de los siete que legalmente componen la Corporación),

ACUERDA

Primero.- Admitir a trámite el escrito de alegaciones presentado por don Melchor Cabello García en fecha 26 de febrero de 2021, con número de entrada 2021-E-RC-80 en el Registro General del Ayuntamiento.

Segundo.- Solicitar la emisión de Informe Propuesta de Secretaría.

4.- DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2020.

Contando nuevamente con la asistencia del Sr. Alcalde, se da cuenta al Pleno de la Resolución de la Alcaldía núm. 31/2021 de fecha 26 de febrero de 2020, dictado en expediente número 37/2021, por el que se aprueba la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020, cuyo tenor literal es el que sigue:

«RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que, con fecha 5 de febrero de 2021, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020.

Visto el Informe de Secretaría núm. 5/2021 de fecha 15 de febrero de 2021,

Visto que fue emitido informe de Intervención núm. 8/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto que se emitió Informe de Intervención núm. 9/2021 de fecha 25 de febrero de 2021 sobre cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera.

Visto que se emitió Informe-propuesta de Resolución de Secretaría Núm. 9/2021 de fecha 25 de febrero de 2021 por parte de la Secretaría de este Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

RESUELVO

PRIMERO. APROBAR la liquidación del Presupuesto General de 2020 con el siguiente detalle:





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

<i>Resultado Presupuestario</i>				
<i>Conceptos</i>	<i>Derechos Reconocidos Netos</i>	<i>Obligaciones Reconocidas Netas</i>	<i>Ajustes</i>	<i>Resultado Presupuestario</i>
a) Operaciones corrientes	332.670,03	247.647,29		85.022,74
b) Operaciones de capital	75.833,45	76.408,42		-574,97
1. Total Operaciones no financieras (a + b)	408.503,48	324.055,71		84.447,77
c) Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos Financieros	0,00	19.514,76		-19.514,76
2. Total Operaciones financieras (c + d)	0,00	19.514,76		-19.514,76
I.RESULTADO PRESUPUESTARIO (I=1+2)	408.503,48	343.570,47		64.933,01
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			35.744,44	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			56.104,37	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			61.371,10	
II.TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			30.477,71	30.477,71
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				95.410,72

<i>Nº de cuentas</i>	<i>Remanente de Tesorería</i>	<i>Importe</i>
57, 556	1. (+) Fondos Líquidos	324.860,52
	2. (+) Derechos Pendientes de Cobro	67.377,80
430	- (+) del Presupuesto corriente	62.677,05
431	- (+) del Presupuesto cerrado	0,00
270, 440, 442, 449, 456, 470, 471, 472, 550, 565	- (+) de operaciones no presupuestarias	4.700,75
	3. (-) Obligaciones pendientes de pago	13.843,45
400	- (+) del Presupuesto corriente	9.035,89
401	- (+) del Presupuesto cerrado	0,00
180, 410, 419, 453, 456, 475, 476, 477, 521, 550, 560	- (+) de operaciones no presupuestarias	4.807,56
	4. (-) Partidas pendientes de aplicación	0,00
554, 559	- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00
555, 5581, 5585	- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00
	I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)	378.394,87
298, 4900, 4901, 598	II. Saldos de dudoso cobro	0,00
	III. Exceso de financiación afectada	61.371,10
	IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)	317.023,77

SEGUNDO.- APROBAR la Liquidación del Presupuesto de Gastos, que responde al siguiente detalle:

<i>Estado de Gastos</i>	<i>Importe</i>
-------------------------	----------------





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

Créditos iniciales	397.020,00
Modificaciones de créditos	114.727,87
Créditos definitivos	511.747,87
Gastos Comprometidos	453.095,52
Obligaciones reconocidas netas	343.570,47
Pagos realizados	334.534,58
Obligaciones pendientes de pago	9.035,89
Remanentes de crédito	168.177,40

TERCERO.- APROBAR la Liquidación del Presupuesto de Ingresos, que responde al siguiente detalle:

<i>Estado de Ingresos</i>	<i>Importe</i>
Previsiones iniciales	397.034,46
Modificaciones de previsiones	114.727,87
Previsiones definitivas	511.762,33
Derechos reconocidos netos	408.503,48
Recaudación neta	345.826,43
Derechos pendientes de cobro	62.677,05
Exceso previsiones	103.258,85

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

QUINTO.- Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda».

Por el Sr. Alcalde se da la palabra a la Secretaria – Interventora la cual pone en conocimiento del Pleno que, conforme consta en el Informe de Intervención núm. 9/2021, de fecha 25 de febrero de 2021 sobre cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera, se ha incumplido regla de gasto, si bien, no procede adoptar ninguna medida al respecto al estar suspendidas las reglas fiscales, no obstante, ello no significa que no deba de actuarse de manera prudente, pues deben seguir aplicándose el resto de principios económico financieros a los que las Entidades Locales están sujetas. Se añade, que, además, el Ayuntamiento de Arándiga ya está sujeto al cumplimiento de un Plan de Ajuste que lleva en vigor desde el año 2012, del cual hay que dar cuenta de su ejecución en el último trimestre del ejercicio al Ministerio de Hacienda, recomendando a la Corporación realizar un adecuado control de la ejecución del gasto, como, por ejemplo, organizando por prioridades los proyectos de gasto o inversiones que se pretendan acometer por la Corporación, todo ello con el fin de evitar tener que adoptar medidas restrictivas cuando por parte del Gobierno se reanude la aplicación de las reglas fiscales, ya que habrá de tomarse como punto de partida el último Informe de Intervención emitido sobre cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera.





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

5.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA xxxxxxxx, SANTOS BOLAGE, DEL AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA.

Visto el Informe de Secretaría núm. 11/2021, de fecha 26 de febrero,

Visto el anuncio de consulta publicado en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Arándiga,

Visto el Certificado de Secretaría núm. 47/2021, de fecha 16 de marzo, por el que se certifica que no se ha presentado opinión ni recomendación alguna,

Visto el Proyecto de Ordenanza Reguladora de Coto Municipal d Caza xxxxxxxx, Santos – Bolage, de Ayuntamiento de Arándiga, elaborado por Secretaría

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los artículos 29.2.d) y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y del artículo 130 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, el Pleno adopta por unanimidad de los presentes (seis concejales de los siete que componen legalmente la Corporación) el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora Ordenanza Reguladora de Coto Municipal d Caza xxxxxxxxxxxx, Santos – Bolage, de Ayuntamiento de Arándiga con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA REGULADORA DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA xxxxxxxx, SANTOS – BOLAGE, DEL AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA

El Estatuto de Autonomía de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148.1.11 de la Constitución española de 1978, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de caza (art. 35.1.17).

En virtud de dicho título competencial se promulgó la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza, en Aragón, complementada por el Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se desarrollaron los títulos I, II y VII de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza, de la Comunidad Autónoma (sustituida por la referida Ley 5/2002), y que actualmente ha sido sustituida por la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

El punto de partida es la redacción contenida en la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón en la que se aprecia la necesidad de someter a una regulación específica en cada acotado a las personas que ejerzan la actividad de la caza para poder llevar a cabo un aprovechamiento regular y equilibrado de este recurso en los terrenos cinegéticos sometidos a régimen de aprovechamientos.





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA

(Zaragoza)

En atención a lo anterior, se desarrolla la presente Ordenanza reguladora del Coto Municipal con matrícula núm. xxxxxxxxx, denominado tradicionalmente Coto de Santos – Bolage del Ayuntamiento de Arándiga con el fin de regular el ejercicio de la caza, la ordenación de la actividad cinegética y la conservación de los hábitats de las especies cinegéticas. De esta manera, el Ayuntamiento de Arándiga unifica y regula en una misma normativa todos los aspectos que hacen referencia al Coto Municipal y busca adaptarse convenientemente a la Ley de Caza de Aragón 1/2015.

TÍTULO I

Principios generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del ejercicio de la caza en el territorio comprendido dentro del coto municipal de caza con número de matrícula xxxxxxxxx, denominado tradicionalmente Santos – Bolage, de Arándiga (Zaragoza).

Artículo 2. Principios generales.

1. Las personas autorizadas para practicar el ejercicio de la caza en el coto objeto de la presente Ordenanza se obligan a fomentar y acatar la misma, para la prolongación de las especies y la práctica del deporte de la caza en el término municipal de Arándiga.

2. Las personas que practiquen el ejercicio de la caza en el coto municipal deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.

3. Las personas que practiquen el ejercicio de la caza en el coto municipal custodiarán y guardarán la caza, con riguroso cumplimiento de las normas legales que se regulen su ejercicio, así como las establecidas por el propio municipio para su práctica.

4. Cualquier persona que practique el ejercicio de la caza en el coto municipal podrá perseguir y denunciar, ante la autoridad correspondiente y ante el Ayuntamiento, toda infracción que presencie o conozca en materia de caza.

Artículo 3. Tipos de cazadores y cazadoras.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón se establecen las siguientes clases de cazadores:

1. Cazador o cazadora local:

- Las personas cuyo lugar de nacimiento sea Arándiga y los parientes de la línea recta descendente hasta el segundo grado, aunque no hayan nacido en la localidad, debiendo acreditar su relación mediante el libro de familia.

- Las personas propietarias o titulares de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el terreno cinegético cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo y, por último, sus hijos o hijas no emancipados o emancipadas, lo que se acreditará mediante aportación de la copia de escritura, nota simple expedida por el Registro de la Propiedad o cualquier otro documento válido en derecho que pruebe tal circunstancia.





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

- Aquellas personas empadronadas en Arándiga con más de un año de antigüedad. Esta condición se acreditará mediante certificado de empadronamiento.

Las personas que dejen de estar empadronadas en el municipio de Arándiga dejarán de tener la categoría de cazador o cazadora local.

- Aquellos personas que sean cónyuge o pareja de hecho de cualquier persona que reúna los requisitos para ser considerado cazador o cazadora local. Esta condición se acreditará mediante la presentación del libro de familia o documento acreditativo de la situación de pareja de hecho.

2. Cazador o cazadora autonómico/autonómica: tienen esta consideración toda aquella persona que no tenga la consideración de cazador o cazadora local pero esté empadronada en algún municipio aragonés

3. Cazador o cazadora comunitario/comunitaria, aquella persona empadronada en algún municipio español no perteneciente a Aragón, o con nacionalidad de algún país miembro de la Unión Europea.

4. Cazador o cazadora extracomunitario/extracomunitaria, aquella persona no incluida en las categorías anteriores.

5. Podrá ejercer la caza en el coto municipal sin necesidad de pertenecer al mismo, aquella persona que sea invitada por un día, previa invitación emitida por el órgano de Alcaldía, ya sea por decisión propia o con motivo de petición previa formulada por un cazador o cazadora local en los supuestos de batida.

Las personas invitadas por un día a ejercer la caza en el coto municipal deberán estar identificadas con su nombre, apellidos y documento nacional de identidad, número de identificación extranjero o pasaporte, y deberán portar el permiso de caza expedido para el día facilitado por el Ayuntamiento, previo abono de la cuantía vigente establecida en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Admisión de socios y socias en el coto municipal.

1. Se admitirán como socios y socias a todas las personas que tengan la categoría de cazador y cazadora local del coto municipal que lo soliciten, siempre y cuando no estén inhabilitados para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones de la presente Ordenanza y resto de disposiciones de aplicación.

Podrán admitirse como socios y socias del coto otras categorías hasta completar el número máximo de éstos que se determine por el Ayuntamiento.

Las admisiones se realizarán en función de la cabida cinegética del aprovechamiento.

2. Las personas interesadas en ejercer la caza en el coto municipal de Arándiga deberán solicitar su admisión al Ayuntamiento para ser incluidos como pertenecientes al coto aportando, en su caso, los documentos que acrediten su condición de estar incluido en la categoría de cazador o cazadora local.





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

3. El Ayuntamiento comunicará a la persona solicitante su admisión, la cual deberá abonar, con carácter previo a la expedición del permiso de caza, el importe relativo a la tarifa vigente para la temporada..

Artículo 5. Pérdida del derecho a practicar la caza en el coto municipal.

La pérdida del derecho a practicar la caza en el coto municipal se produce por los siguientes motivos:

a) Por renuncia expresa comunicada al Ayuntamiento por la persona que no desee seguir cazando en el coto.

b) Por no abonar el permiso de caza con una antelación mínima de 5 días hábiles anteriores al inicio de la temporada de caza correspondiente.

Lo anterior no se aplicará a las personas que sean admitidas en el coto municipal con posterioridad al inicio de la temporada de caza en la que hayan solicitado su admisión.

c) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o normativa aplicable en vigor.

d) Por resultar sancionado mediante resolución dictada en expediente sancionador.

e). Por fallecimiento.

TÍTULO II Órganos

Artículo 6.- El coto de caza xxxxxxxxxx, siendo de titularidad municipal, entra dentro de la gestión pública local, siendo competencia del Ayuntamiento de Arándiga en Pleno y del órgano de Alcaldía, el gobierno y la gestión del mismo, que la puede ejercitar directamente o bien mediante cesión a sociedades de cazadores deportivos locales, conforme a la legislación vigente en materia de régimen local.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las delegaciones que se efectúen por los órganos de gobierno, dentro de sus competencias, para un adecuado funcionamiento y gestión del coto de caza.

Artículo 7.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Arándiga las siguientes competencias:

a). La aprobación de la memoria económica anual y de la memoria de gestión del coto municipal de caza Z-10177-D de Arándiga.

b). La aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en la presente Ordenanza para el aprovechamiento de especies cinegéticas.

c). La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones muy graves cometidas y previstas en la presente Ordenanza reguladora.





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

Artículo 8.- Corresponde al órgano de Alcaldía del Ayuntamiento de Arándiga las siguientes competencias:

1. La elaboración de los Planes anuales de aprovechamiento cinegético del acotado, de conformidad con las normas que se establezcan en el Plan Técnico de Caza y el Plan General de Caza en vigor y para su posterior sometimiento al órgano autonómico competente para su aprobación.

2. La regulación del aprovechamiento de los recursos cinegéticos, teniendo en cuenta la presión sobre las especies cinegéticas.

3. La delimitación de zonas o cuarteles de caza en el interior del coto municipal. La creación, modificación o extinción de zonas con reglamentación especial (zona de reserva, zona de puestos fijos, zona de adiestramiento de perros, localización de puestos de batida....).

4. La elaboración de la memoria económica y de gestión del coto municipal.

5. La expedición de los permisos de caza.

6. Dictar las normas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento ordinario del coto municipal para la temporada de caza, dentro de los límites de su competencia.

7. La incoación y resolución de los expedientes sancionadores que se deban incoar por las infracciones graves y leves cometidas previstas en la presente Ordenanza reguladora.

TÍTULO III Normas reguladoras

Artículo 8.- La Alcaldía o, en su defecto, la concejalía que ostente, por delegación, competencias en la materia, podrá dictar cuantas normas considere oportunas para mejorar el deporte de la caza, en especial para la conservación de las especies de caza, siempre dentro de la legalidad vigente.

Dichas normas, ya sean con carácter periódico o permanente, se comunicarán por escrito a todos los cazadores con suficiente antelación para su cumplimiento.

Artículo 9.- Obligaciones de los cazadores y cazadoras.

Las personas que ejerzan la caza en el coto municipal deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a). Abonar las cuotas anuales y derramas establecidas. Se perderá la condición de cazador o cazadora del coto en el caso de que no se abone alguna de las cuotas o derramas establecidas.

b). Tener en regla y portar toda documentación obligatoria.

c). Solo se permite practicar el deporte de caza con escopeta reglamentaria y perros de caza, estableciendo el cupo de dos perros por cazador o cazadora excepto en batidas.





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

d). Está totalmente prohibido, salvo autorizaciones especiales, cazar con hurón, cepos, lazos u otras artes no reglamentarias.

e) Facilitar al Ayuntamiento los siguientes datos: nombre, apellidos, domicilio, teléfono de contacto, correo electrónico, y domicilio a efectos de notificaciones. Esta información deberá ser facilitada por dichas personas al solicitar la tarjeta anual, debiendo comunicar cualquier variación de dato con el fin de mantener actualizados los mismos.

f). Comunicar si forman parte de una cuadrilla perteneciente al coto municipal así como los integrantes de las mismas.

g). Cumplir con las normas e instrucciones dictadas por el Ayuntamiento de Arándiga para la adecuada organización y funcionamiento ordinario del coto municipal para la temporada de caza.

h). Cumplir la normativa en vigor, tanto la estatal, autonómica o local de aplicación, así como las instrucciones y resoluciones dictadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón o, en su caso, del órgano u organismo que lo sustituya.

TÍTULO IV Gestión del coto

Artículo 10. Características.

El coto con número de matrícula xxxxxxxxxx de Arándiga tiene la consideración de coto de caza mayor y caza menor.

El Ayuntamiento ostenta los derechos cinegéticos de los terrenos acotados.

Artículo 11. Permisos de caza.

1. Los permisos de caza serán expedidos por el Ayuntamiento, con carácter personal e intransferible, para la temporada correspondiente, previo pago de la cuota vigente, en función de los aprovechamientos que resulten autorizados por el Plan General de Caza.

2. Los permisos de caza no se renovarán automáticamente cada temporada. Las personas que hayan obtenido un permiso de caza durante la temporada anterior, deberán solicitar nuevo permiso para la temporada correspondiente con una antelación mínima de 5 días hábiles al inicio de la temporada de caza fijado en el Plan General de Caza que, para cada temporada, se apruebe por el Gobierno de Aragón.

3. El Ayuntamiento expedirá a favor de los cazadores y cazadoras las tarjetas de caza que acreditarán la obtención del permiso de caza y les habilitará para el ejercicio de la misma en el coto municipal ya sea durante la temporada completa o de manera puntual.

4. El Ayuntamiento reservará al menos un veinte por ciento de los permisos de caza para el disfrute de los cazadores y cazadoras locales que acepten la presente Ordenanza de funcionamiento del





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

coto municipal. En caso de que parte de este cupo no fuera a disfrutarse por las personas que tengan dicha categoría, podrá ser disfrutado por cazadores y cazadoras de otras categorías.

5. El Ayuntamiento de Arándiga se reserva el derecho de limitar el número de permisos concedidos en función de la cabida el terreno cinegético.

Artículo 12. Tarifas de los permisos de caza.

1. Se establecen las siguientes tarifas:

- a). Para la categoría de cazador o cazadora local será de 90 euros por temporada
- b). Para el resto de categorías será de 120 euros por temporada
- c). Para las personas invitadas por un día será de 20 euros por jornada.

2. Las cuotas serán ingresadas en la cuenta bancaria facilitada al efecto por el Ayuntamiento de Arándiga o bien en las oficinas de la Tesorería municipal para hacer el pago en efectivo.

3. Las anteriores tarifas podrán ser revisadas anualmente de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

4. El importe recaudado de las tarifas se dedicará al pago de los trabajos de mantenimiento del coto, Tasas ambientales, y cualesquiera otros gastos que se ocasionen, así como a la financiación de actuaciones de interés general propias del Ayuntamiento.

Artículo 13. De los precintos de caza.

1. Los precintos de caza serán entregados a los cazadores y cazadoras, previo abono de la tarifa vigente para la temporada de caza, y en función de la disponibilidad de los mismos por parte del Ayuntamiento.

2. La persona a la que se le entregue un precinto deberá firmar la recepción del mismo siendo responsable de su conservación, devolución y, en su caso, de su pérdida, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia en relación al mismo.

Así mismo, ostentará las responsabilidades del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, en las normas o instrucciones que se dicten por el Ayuntamiento y en el resto de normativa de aplicación en relación a los precintos.

En el caso de que el precinto sea entregado a una cuadrilla, deberá ser una persona perteneciente a la misma la que firme la recepción del precinto y asumirá frente al Ayuntamiento las responsabilidades derivadas de la tenencia del mismo.

3. En caso de pérdida del precinto, la persona responsable del mismo deberá comunicar y aportar en el plazo máximo de tres días hábiles la correspondiente documentación acreditativa de dicha circunstancia.





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

TÍTULO V

Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador

Artículo 14. De conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 27 de la Ley 40/2015 de Régimen del Sector Público y en relación con el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de las infracciones tipificadas en la legislación sectorial, se establecen con carácter independiente, las siguientes infracciones:

1. Infracciones muy graves: Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a). El impedimento del uso de los espacios públicos municipales por otra u otras personas con derecho a su utilización, con ocasión del ejercicio de la caza.

b). El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público municipal regulado en la presente ordenanza, espantando, alterando los apacentamientos de las piezas de caza, cazando en esperas nocturnas no autorizadas, y cualesquiera otros actos que perturben gravemente a las especies cinegéticas.

c). Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Coto Municipal, que sirvan para la señalización de los terrenos, recuperación de especies cinegéticas, tales como bebederos, comederos, cultivos, señales, majanos, etc.

d). Cazar sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal.

e). El ejercicio ilegal de la caza e incumplimiento de las normas y leyes cinegéticas, en particular, la Ley 1/2015, de Caza de Aragón o normativa que la sustituya.

f). Desobediencia, daños o insultos a la autoridad competente.

2. Infracciones graves: Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Facilitar el acceso al Coto de Arándiga de personas que no tengan permiso para cazar.

b) Practicar la caza de especies no autorizadas por la autorización municipal concedida.

c) Abatir piezas de caza no autorizadas en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos del coto municipal xxxxxxxxxxxx.

3. Infracciones leves. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a). Alterar o modificar la señalización existente en el acotado provocando confusión o inexactitud de los límites del acotado y de sus zonas de reserva y vedados.

b). Circular con vehículo a motor en horario nocturno, por el interior de fincas, caminos o pistas forestales, con el propósito de interceptar algún animal o ejemplar de caza mayor para conocer su localización o situación en el acotado, y provocar su huida alterando su normal estado en el acotado.





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

c). No proceder a la devolución de los precintos en el plazo establecido en la presente Ordenanza.

d). No comunicar la pérdida del precinto o precintos entregados por el Ayuntamiento ni aportar la documentación acreditativa en un plazo máximo de tres días hábiles.

e). Así mismo, se considerarán infracciones leves todos los actos, actitudes y omisiones que siendo contrarios a la presente Ordenanza, a las disposiciones oficiales en vigor, o a las instrucciones y órdenes del alcalde – presidente o Pleno del Ayuntamiento de Arándiga y que no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves.

Artículo 15. Sanciones.

De acuerdo con lo previsto en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, se establece el siguiente cuadro de sanciones.

a) Infracciones Muy Graves llevan aparejada la sanción de multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros y la imposibilidad de obtener un permiso de caza en el coto municipal de 2 a 6 años.

b) Infracciones Graves conllevan una sanción de multa desde 751 euros hasta 1.500 euros y la imposibilidad de obtener cualquier permiso de caza del coto municipal de 6 meses a 2 años.

c) Las Infracciones leves llevan aparejada la sanción de multa desde 50 euros hasta 750 euros y la imposibilidad de poder obtener un permiso de caza en el coto municipal de 1 a 6 meses.

d) Todas las infracciones llevan aparejada la suspensión del derecho a cazar en el coto municipal durante el plazo que dure la tramitación del preceptivo expediente sancionador que se incoe una vez conocido el hecho que lo causó, sin derecho a devolución de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de su comisión, las graves al año, y las muy graves a los dos años. La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

Artículo 17. Procedimiento sancionador.

El procedimiento para la sanción de las infracciones se iniciará, bien de oficio por el Ayuntamiento, o bien por denuncia de algún cazador o como consecuencia de orden superior.

Artículo 18. La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización que puedan corresponder a la persona sancionada por los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al coto o a otros cazadores.

Disposición transitoria única.





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

Los permisos de caza expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza continuarán en vigor en las mismas condiciones de su otorgamiento hasta la terminación de la temporada de caza para la que fueron otorgados.

Disposición final primera.- Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, las normas de desarrollo de la misma, así como la restante normativa que sea de aplicación.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 141.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, es decir, a los quince días contados desde el siguiente a la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, y continuará en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación».

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y tablón de anuncios del Ayuntamiento, tanto el orante en la sede electrónica como el físico, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal de la sede electrónica del Ayuntamiento que dispone de apartado relativo a la exposición de Ordenanzas del Ayuntamiento <http://arandiga.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Facultar a Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

6.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Visto el Informe de Secretaría núm. 10/2021, de fecha 26 de febrero,

Visto el anuncio de consulta publicado en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Arándiga,

Visto el Certificado de Secretaría núm. 46/2021, de fecha 16 de marzo, por el que se certifica que no se ha presentado opinión ni recomendación alguna,

Visto el Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia De Animales Potencialmente Peligrosos, elaborado por Secretaría

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los artículos 29.2.d) y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y del artículo 130 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, el Pleno





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

adopta por unanimidad de los presentes (seis concejales de los siete que componen legalmente la Corporación) el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia De Animales Potencialmente Peligrosos de Ayuntamiento de Arándiga con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 50/99 de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos abordó la regulación normativa referente a la tenencia, adiestramiento y manejo de animales potencialmente peligrosos, al objeto de preservar la seguridad de personas, bienes y otros animales, que fue complementada mediante la aprobación del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, cuyo objeto no solo es la determinación de los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la fauna domestica de la especie canina, sino también establecer los requisitos mínimos necesarios para obtener las licencias administrativas que habilitan a sus titulares para su tenencia, imponiendo la necesidad de crear registros de animales potencialmente peligrosos de competencia municipal.

En este mismo sentido, la anterior normativa ha de ser puesta en relación con lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto 64/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la identificación, los censos municipales y el registro autonómico de los animales de compañía.

La Ordenanza municipal tendrá por objeto no solo concretar los aspectos relativos a la concesión de la licencia de tenencia de animales peligrosos sino también a la creación, organización y funcionamiento del Registro de Animales Potencialmente Peligrosos del municipio de Arándiga con el fin de adaptarse a las previsiones contenidas en la normativa citada.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del régimen jurídico aplicable a la tenencia de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, todo ello conforme a lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y el Decreto 64/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la identificación, los censos municipales y el Registro autonómico de los animales de compañía.

2. Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como señala la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es el término municipal de Arándiga con independencia de que los animales estén censados o no en él, sea cual sea el lugar de residencia de sus dueños.

2. Esta Ordenanza será de obligado cumplimiento en el término municipal de Arándiga y afectará a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia animales potencialmente peligrosos.

Artículo 3. Definiciones de animales potencialmente peligrosos.

Se consideraran animales potencialmente peligrosos a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos:

1. Los animales que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, pertenezcan a especies o razas que, con independencia de su agresividad, tengan capacidad de causar muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2. En particular, los perros que pertenecen a las razas que se señalan a continuación y a sus cruces:

- a) Pit bull terrier.
- b) Staffordshire bull terrier.
- c) American staffordshire terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo argentino.
- f) Fila brasileiro.
- g) Tosa inu.
- h) Akita inu.

3. Los perros que reúnan todas o la mayoría (entendiendo por mayoría, cinco de las ocho existentes) de las características siguientes, salvo que se trate de perros- guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilogramos.





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

4. Asimismo se consideran animales potencialmente peligrosos, además de los señalados en el apartado anterior y que coinciden con el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, los que a continuación se señalan:

a) Los animales de cualquier especie que hayan sido especialmente adiestrados o entrenados para el ataque y la defensa.

b) Los animales de cualquier especie que hayan tenido algún episodio de agresión a personas.

5. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los dos apartados anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. La potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

TÍTULO II

REGIMEN JURÍDICO PARA LA TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS

Artículo 4. Licencia municipal. Solicitud para la obtención o renovación, requisitos y duración.

1. La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención o, en su caso, la renovación, de una licencia municipal.

2. La solicitud de obtención de licencia o su renovación se presentará por escrito por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento y en la misma deberán facilitarse los siguientes datos:

a) Identificación del tenedor:

- Nombre y apellidos.

- Documento Nacional de Identidad, tarjeta de extranjero o pasaporte.

-Domicilio.

b). Identificación del propietario, con los datos indicados en el apartado anterior, para el supuesto de que fuera persona distinta del tenedor.

b) Características del animal que hagan posible su identificación (especie, raza, sexo, fecha de nacimiento, color).

c). Número de microchip de identificación.





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

c) Lugar habitual de residencia del propietario, del tenedor y del animal.

d) Especificación, si está destinado a convivir con los seres humanos o si, por el contrario, tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

3. La licencia deberá obtenerse con carácter previo a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

4. La renovación de la licencia deberá solicitarse con una antelación mínima de quince días naturales previos a la finalización de la licencia inicialmente obtenida. En caso de no solicitar la renovación dentro de dicho plazo, no se producirá la renovación automática debiendo el interesado solicitar la obtención de una nueva licencia. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra por la tenencia de un animal potencialmente peligroso sin la oportuna licencia municipal.

5. La obtención o renovación de la licencia municipal requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, la asociación con banda armada o narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos, ni haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves.

c) Certificado de capacidad física y de aptitud psicológica para tenencia de animales.

d) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura no inferior a 120.000 euros.

6. Será necesaria la obtención de una licencia municipal para la tenencia de cada animal potencialmente peligroso.

7. La obtención de una licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

8. La licencia tendrá un período de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por períodos de igual duración. No obstante, perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos para su obtención. Cualquier variación de los datos que figuren en la licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se produzca, al órgano municipal competente para su expedición.

9. Para cualquier operación de compraventa, traspaso, donación o cualquiera otra que suponga cambio de titularidad de estos animales, requerirá la posesión de la licencia de tenencia no solo por parte del vendedor sino también del comprador.

10. Deberán obtener para su funcionamiento la licencia municipal a que se refiere este artículo todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de recogida, residencias y centros recreativos.

Artículo 5. Acreditación de los requisitos para la obtención o renovación de la licencia.





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

Los requisitos a los que se refiere el artículo 4.5 de la presente Ordenanza se acreditarán de la forma siguiente:

- a) Requisito del 4.5. a). Mediante fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
- b) Requisito 4.5. b). Mediante certificado de penales en el que se acredite no haber sido condenado por los delitos que en el mismo se señalan, ni privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. En cuanto a la ausencia de sanciones por infracciones en materia de animales potencialmente peligrosos, mediante declaración jurada si es la primera licencia solicitada y con informe del Ayuntamiento que ha otorgado la anterior o anteriores licencias, o de otra forma que se estime conveniente en los demás casos.
- c) Requisito 4.5. c). Mediante certificado de profesionales competentes, en la forma prevista en los artículos 4 a 7, ambos inclusive, del Real Decreto 287/2002, de desarrollo de la Ley 50/1999.
- d) Requisito 4.5. d). Mediante fotocopia compulsada de la correspondiente póliza de seguro.
- e) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.
- f) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración autonómica, en el caso de adiestradores.
- g) Certificado de la declaración y registro como núcleo zoológico por la Administración autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.
- h) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la licencia municipal de actividad correspondiente.

Artículo 6. Órgano competente para el otorgamiento de la licencia.

El órgano competente para el otorgamiento de las licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será el de alcaldía, en cumplimiento del artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 30.1 ñ) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Artículo 11. Obligaciones de los propietarios, criadores o tenedores.

1. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos, deberán cumplir, en general, las obligaciones que en materia de seguridad ciudadana, higiénico-sanitaria y de transporte establece la legislación aplicable en cada caso.

2. En particular, y sin perjuicio de las establecidas en la presente Ordenanza en relación al Registro de dichos animales, habrán de cumplirse las siguientes medidas:

a). La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

b). Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.

c). Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de dos de estos perros por persona.

d). Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares.

e). Los ciudadanos adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

TÍTULO III

NORMAS REGULADORAS DEL REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 7. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

1. El titular de una licencia de animal potencialmente peligroso tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos del municipio de Arándiga dentro del plazo de 15 días siguientes a la fecha en la que haya obtenido la licencia.

A tal y efecto, y con el fin de llevar a cabo la inscripción, deberá aportar los datos y, en su caso, la documentación pertinente, recogidos en el apartado 2 del presente artículo.

Igualmente deberán cumplir con las anteriores obligaciones los establecimientos o asociaciones que alberguen este tipo de animales y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento.

2. El registro municipal de animales potencialmente peligrosos estará clasificado por especies y en el mismo constarán necesariamente los siguientes datos:

a) Datos personales del propietario, tenedor y/o criador, en su caso.

b) Características del animal que hagan posible su identificación (especie, raza, sexo, fecha de nacimiento, color).

c). Número de microchip de identificación.

c) Lugar habitual de residencia del propietario, del tenedor y del animal.

d) Especificación, si está destinado a convivir con los seres humanos o si, por el contrario, tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

e) Certificado de sanidad animal que acredite con periodicidad anual la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades que lo hagan especialmente peligroso.

f) La venta, traspaso, donación, robo o pérdida del animal, comunicando el nombre del nuevo propietario o poseedor en su caso.

g) La esterilización del animal, si se produjera.





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

h) Muerte del animal, ya sea por causas naturales o por sacrificio. En este último caso deberá aportarse certificado de veterinario o autoridad competente. Con la muerte del animal se procederá a cerrarse su ficha del Registro.

i) Cualesquiera incidentes producidos por el animal a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales.

4. Los clubes o asociaciones que organicen exposiciones de razas caninas deberán comunicar al Registro los perros potencialmente peligrosos que hayan sido excluidos para participar en aquellas por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

5. El traslado del animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará al propietario o poseedor a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales de los Ayuntamientos respectivos.

6. La venta, traspaso, donación o muerte del animal deberá comunicarse al Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo de cinco días hábiles desde que tuvo lugar el hecho aportando, en su caso, la documentación acreditativa del hecho.

7. La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de los hechos aportando, en su caso, la documentación acreditativa del hecho.

Artículo 8. Registro central informatizado de la Comunidad Autónoma.

El Ayuntamiento de Arándiga deberá comunicar al Registro central informatizado, constituido en la Diputación General de Aragón, las altas, las bajas e incidencias que se produzcan en el Registro municipal dentro de los diez días siguientes a su conocimiento, sin perjuicio de notificar de inmediato las circunstancias que puedan ser constitutivas de infracción, a fin de que se proceda a su valoración, en su caso. Asimismo los adiestradores deberán comunicar trimestralmente al Registro central la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso.

TÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9. Principios de la potestad sancionadora.

La potestad sancionadora del Ayuntamiento será ejercida de conformidad con los principios recogidos en lo dispuesto en el Capítulo III, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial en vigor.

Artículo 10. Competencia y facultad sancionadora.

1. Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza serán ejercidas por la Alcaldía, o bien por delegación a la Junta de Gobierno local.

2. Será competente para la aplicación y sanción de las infracciones la alcaldía, que podrá delegar en la Junta de Gobierno local, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local o normativa que la sustituya.





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

Artículo 9. Clases de infracciones.

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tenencia y protección animales, las infracciones de las normas a esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

3. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal y no sujeto con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en la normativa específica sobre tenencia de animales peligrosos y bienestar animal que sea de aplicación.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

4. Tendrán la consideración de infracciones leves el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza todas aquellas que no se regulen como infracción grave o muy grave así como las siguientes:

a). Incumplir la obligación de comunicar al Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos la venta, traspaso, donación o muerte del animal en un plazo de cinco días hábiles desde que tuvo lugar el hecho o no aportar la documentación acreditativa del hecho.





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

b). Incumplir la obligación de comunicar al Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos la sustracción o pérdida del animal en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de los hechos o no aportar la documentación acreditativa del hecho.

5. Se considerarán responsables de las infracciones al poseedor o tenedor de los animales sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

Artículo 11. Sanciones.

1. Las infracciones leves están sancionadas con multa desde 150,26 euros hasta 300,50 euros.

2. Las infracciones graves, desde 300,51 euros hasta 2.404,04 euros.

3. Las infracciones muy graves, desde 2.404,05 euros hasta 15.025 ,30 euros.

4. En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de dos o más infracciones administrativas tipificadas en distintas normas se impondrá la sanción de mayor cuantía.

5. Las infracciones calificadas como graves y muy graves podrán llevar aparejadas sanciones accesorias como la confiscación definitiva o el sacrificio de los animales, la clausura de establecimientos y explotaciones, y la suspensión temporal o la revocación de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

6. La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados-

Artículo 12. Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Y el de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 13. Responsabilidad civil.

La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder a la persona sancionada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las referencias a las normas estatales o autonómicas contenidas en la presente Ordenanza se entenderán realizadas, en su caso, a las normas que las sustituyan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

Los propietarios o tenedores de animales, así como los establecimientos y actividades relacionados a los que sean de aplicación las obligaciones recogidas en esta Ordenanza, dispondrán de un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la misma para regularizar su situación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 50/99 de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente peligrosos, y las normas de desarrollo de la misma, así como la restante normativa estatal o autonómica aplicable por razón de la materia.

Segunda.- Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 141.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, es decir, a los quince días contados desde el siguiente a la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, y continuará en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y tablón de anuncios del Ayuntamiento, tanto el orante en la sede electrónica como el físico, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal de la sede electrónica del Ayuntamiento que dispone de apartado relativo a la exposición de Ordenanzas del Ayuntamiento <http://arandiga.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Facultar a Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

7.- TOMA DE POSESIÓN DEL CONCEJAL SR. D. FRANCISCO JAVIER CEREZO LACASA (PARTIDO POPULAR).

No habiendo tomado posesión el concejal referido por ausencia en el pleno de constitución, el mismo vuelve a ausentarse en la presente sesión, por lo que no es posible su toma de posesión.

8.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Por Alcaldía se da cuenta de las siguientes Resoluciones:

Nº RESOLUCIÓN	FECHA	EXPEDIENTE
DECRETO 2021-0042 [Resolución de Alcaldía delegación competencia]	11/03/2021	Expediente 70/2021 -- DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA DE MESA EN APROVECHAMIENTOS PASTOS 2021-2022 --





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

		Resolución de Alcaldía delegación competencia
DECRETO 2021-0034 [Resolución de Alcaldía incoación del procedimiento]	04/03/2021	Expediente 14/2021 -- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CALLE COSTERUELA 2 -- Resolución de Alcaldía incoación del procedimiento
DECRETO 2021-0027 [DECRETO REC ADOP FEBRERO 2021]	23/02/2021	Expediente 36/2021 -- JREC FEBRERO 2021 -- DECRETO REC ADOP FEBRERO 2021
DECRETO 2021-0024 [Resolución CMSum.- Pintura y materiales Parque Ermita_VALDECOLOR]	17/02/2021	Expediente 53/2021 -- CONTRATO MENOR SUMINISTRO - Resolución CMSum.- Pintura y materiales Parque Ermita_VALDECOLOR
DECRETO 2021-0023 [Resolución CMSum.- Mobiliario Parque Ermita_INSDUSTRIAS AGAPITO]	17/02/2021	Expediente 52/2021 -- CONTRATO MENOR SUMINISTRO - MOBILIARIO PARQUE URBANO - AGAPITO URBAN INDUSTRIES S.L. -- Resolución CMSum.- Mobiliario Parque Ermita_INSDUSTRIAS AGAPITO
DECRETO 2021-0019 [Dto.-CMSuministro -PRODUCTOS.OFICINA_Staples]	10/02/2021	SIA 556879 -- SECRETARÍA -- Expediente 44/2021 -- CONTRATO MENOR SUMINISTRO - MATERIAL OFICINA - STAPLES -- Dto.-CMSuministro -PRODUCTOS.OFICINA_Staples
DECRETO 2021-0014 [Resolución de Alcaldía concesión licencia]	03/02/2021	Expediente 23/2021 -- LICENCIA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS -Resolución de concesión de licencia
DECRETO 2021-0013 [Dto.CMO- Alero tejas frontón_ROBLEDO]	01/02/2021	SIA 556879 -- SECRETARÍA -- Expediente 24/2021 -- CONTRATO MENOR OBRA - ALERO DE TEJAS EN PARTE SUPERIOR PARED FRONTÓN -- Dto.CMO- Alero tejas frontón_ROBLEDO
DECRETO 2021-0010 [DECRETO AD GASTOS PERSONAL EJERCICIO 2021]	27/01/2021	- Expediente 13/2021 -- AÑO 2021 - APROBACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA -- DECRETO AD GASTOS PERSONAL EJERCICIO 2021
DECRETO 2021-0009 [RESOLUCION APROBACION INCREMENTO LPGE_2021]	27/01/2021	Expediente 13/2021 -- RESOLUCION APROBACION INCREMENTO LPGE_2021
DECRETO 2021-0003 [DTO CMM - CALENDARIOS ANUALES - IMAGINA]	14/01/2021	Expediente 8/2021 -- CONTRATO MENOR MIXTO - SERVICIO/SUMINISTRO - CALENDARIOS AYUNTAMIENTO 2021 - IMAGINA ARTE GRAFICO -- Decreto adjudicación
DECRETO 2021-0002 [RESOLUCIÓN CONTRATACION PROCESO SELECTIVO]	13/01/2021	Expediente 294/2020 -- PLUS 2021 - FOMENTO DE EMPLEO -- RESOLUCIÓN CONTRATACION PROCESO SELECTIVO
DECRETO 2021-0001 [Dto CMSuministro - garrafas cloro_Adiego]	13/01/2021	SIA 556879 -- SECRETARÍA -- Expediente 6/2021 -- CONTRATO MENOR SUMINISTRO - GARRAFAS CLORO Y SAL - ADIEGO HERMANOS -- RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN
DECRETO 2020-0217 [Decreto creación Bolsa trabajo Arándiga]	30/12/2020	SIA 556767 -- SECRETARÍA -- Expediente 294/2020 -- PLUS 2021 - FOMENTO DE EMPLEO -- Decreto creación Bolsa trabajo Arándiga
DECRETO 2020-0211 [Decreto abono obras consolidación calle Costeruela]	28/12/2020	Expediente 297/2020 -- ABONO OBRAS CONSOLIDACION RUINA CALLE COSTERUELA -- Decreto abono obras consolidación calle Costeruela
DECRETO 2020-0208 [CMO.Resolución adjudicación_PLUS 20_Piscina chapoteo]	18/12/2020	SIA 556879 -- ALCALDÍA -- Expediente 263/2020 --PLUS 2020 - CONTRATO MENOR DE OBRA - EJECUCIÓN PISCINA CHAPOTEO, POLÍGONO 6, DISEMINADOS 518 --CMO.Resolución adjudicación_PLUS 20_Piscina chapoteo
DECRETO 2020-0207 [Decreto CMS 56_20-Electricidad luces navideñas_Soria]	17/12/2020	SIA 556879 -- SECRETARÍA -- Expediente 291/2020 -- CONTRATO MENOR SERVICIO - COLOCACIÓN LUCES NAVIDAD - SORIA -- Decreto adjudicación
DECRETO 2020-0206 [Decreto CMS 57_20 -Electricidad edificios municipales_Soria]	17/12/2020	SIA 556879 -- SECRETARÍA -- Expediente 292/2020 -- CONTRATO MENOR SERVICIO - ARREGLO INSTALACIONES EN EDIFICIOS MUNICIPALES -- Resolución de adjudicación
DECRETO 2020-0205 [Dto CMSuministro-55_2020 geles hidroalcoholicos_Farmacia]	15/12/2020	Expediente 290/2020 -- DPZ - PLAN IFS COVID-19 - CONTRATO MENOR SUMINISTRO FARMACIA - PABLO NAJERA MONGE -- Dto CMSuministro-55_2020 geles hidroalcoholicos_Farmacia





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

DECRETO 2020-0204 [Resolución de Alcaldía P]	15/12/2020	Expediente 59/2019 -- Múltiples interesados -- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL C/ ARRABAL N° 61 -- Resolución de Alcaldía P
DECRETO 2020-0203 [Dto.CMO.53_2020- Plus 2020-Acondicionamiento Frontón_ROBLEDO]	15/12/2020	SIA 556879 -- SECRETARÍA --CONSTRUCCIONES HNOS. ROBLEDO ARCEGA, S.L. -- PLUS 2020 - ACONDICIONAMIENTO FRONTÓN CALLE ARRABAL - HNOS. ROBLEDO -- Dto.CMO.53_2020- Plus 2020-Adjudicación actuación acondicionamiento Frontón
DECRETO 2020-0202 [Dto.CMo.52_2020- Plus 2020-Acondicionamiento parcela_ROBLEDO]	14/12/2020	SIA 556879 -- SECRETARÍA -- ACONDICIONAMIENTO NAVE PARCELA MUNICIPAL. POLIGONO 6. PARCELA 521 -- Dto.CMo.52_2020- Plus 2020-Acondicionamiento parcela_ROBLEDO

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por orden de petición de intervención:

El concejal Sr. Pérez Hernández expone varias cuestiones:

1. Que en el mes de febrero se requirió a los vecinos de calle xxxxxxx a fin de que retiraran los enseres que tenían en la vía pública, si bien, aún no lo han hecho, por lo que plantea si sería conveniente hablar con ellos y, en su caso, adoptar medidas.

El Sr. Alcalde indica que, en primer lugar, hable con ellos y de no retirar dichos elementos habrá que estudiar qué medidas adoptar.

2. Pregunta si se puede abrir el campo de recreo los fines de semana, cuando viene gente de fuera, como se hacía hace un años para que pueda ser usado por los vecinos.

El Sr. Alcalde, que solicita opinión al resto de concejales, a la vista de éstas, indica que es más prudente no abrirlo debido a la situación en la que estamos y esperar un poco.

3. Hay un comerciante ambulante que ha decidido colocar su puesto por las tardes, que habló con él y éste le dijo que la Secretaria le había dado permiso, lo cual lo considera dudoso.

Por el Sr. Alcalde, y por alusiones, se permite que intervenga la Secretaria, la cual informa al concejal que no es cierto, que efectivamente fue un señor a Secretaría a pedirle que le diera por escrito un permiso para colocar su puesto de 17 a 19 horas, y ella le indicó que no era nadie para concederla nada, que, en todo caso, lo solicitara por escrito y que se le contestaría, por el Alcalde o el concejal de comercio.

Así mismo, el Alcalde indica que no está regulada en la Ordenanza el permiso de venta ambulante por las tardes, y tampoco ve conveniente permitir, informalmente, que dicho comerciante se instale por las tardes ya que ello puede producir un efecto llamada y ser perjudicial para los comercios con tienda física del municipio, con lo que hablará con dicha persona a fin de informarle que no tiene permitido ejercer la venta ambulante por las tardes.

Por el concejal Sr. Trasobares Trasobares se informa de que un vecino le ha dicho





AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA (Zaragoza)

que está estropeada una farola y qué se debe de hacer para arreglarla.

Por el Sr. Alcalde se le informa de que no están en garantías dichas iluminarias puesto que son de las primeras que se pusieron con lo que habrá que ver si el alguacil puede solventar el problema y, en caso de no poder, se tendrá que llamar al electricista.

Por el Sr. Gil Trasobares se expone que el fin de semana, el dueño del bar sacó varias mesas y sillas que impidieron el tráfico por dicha calle, por lo tanto se pregunta si se va a adoptar alguna medida o, de alguna manera, se va a regular puesto que varios vecinos se han quejado.

Por el Sr. Alcalde, tras escuchar el debate que se ha producido entre el resto de concejales, se contesta que lo conveniente sería regularlo mediante una Ordenanza y estableciendo algún sitio donde pueda ubicar su terraza, indicando que él personalmente hablará con el dueño del bar para que no vuelva a ocurrir.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 19:45 horas, por la Presidencia se levanta la sesión en el lugar y fecha al principio indicados, de la que se extiende de la presente acta que firman el Sr. Alcalde y yo, el Secretario, que doy fe.

El Alcalde

D. Emilio Francisco Garza Trasobares

La Secretaria

D^a. Marta Pascual González.

